

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**Circulares.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 252, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Retiro obrero

«Las orientaciones fundamentales contenidas en la Declaración X del Fuero del Trabajo, deben concretarse en normas legales que sean fiel exponente del alto espíritu que las informa.

Entre estos postulados esenciales destaca el Fuero la necesidad de amparar al trabajador en su infortunio, incrementando el seguro de vejez y atendiendo de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero. El régimen actual de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero, se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios. Esta sustitución quedará ultimada el primero de enero de mil novecientos cuarenta, en cuya fecha empezará a funcionar el nuevo régimen.

Artículo segundo. En la Agricultura y Ganadería podrá armonizarse la recaudación de cuotas patronales con el pago de la contribución territorial, estableciendo una cuota proporcional a la que por tal concepto haya de percibir el Tesoro.

Artículo tercero. El subsidio de vejez será de tres pesetas diarias.

Artículo cuarto. Los obreros que hayan figurado inscritos en el régimen de Retiro Obrero con anterioridad a la publicación de esta Ley y tengan las condiciones exi-

gidas por el artículo sexto empezarán a percibir el subsidio a partir del uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aun cuando se les hayan satisfecho sus liquidaciones con arreglo al régimen hasta ahora vigente. Los no inscritos actualmente comenzarán a percibirlo al quedar formalizada su inscripción si en ese momento reúnen dichas condiciones.

Artículo quinto. El percibo del subsidio fijado en el artículo tercero será independiente de las mejoras voluntarias de pensión por los diversos conceptos establecidos en la legislación vigente.

Artículo sexto. Tendrán derecho a cobrar este subsidio los obreros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y los mayores de sesenta que padezcan invalidez laboral producida por causas independientes de accidentes del trabajo.

Artículo séptimo. Las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se convierten en Delegaciones del propio Instituto, sin perjuicio del régimen de autonomía que podrá concederse en la medida y condiciones necesarias a aquellas Cajas que, por su funcionamiento y exacto cumplimiento de estos fines sociales, lo soliciten.

Artículo octavo. Disposiciones ministeriales complementarias determinarán la forma de protección, en cuanto al subsidio de vejez, de los trabajadores autónomos, y las posibles excepciones de la obligación de contribuir de los pequeños propietarios cultivadores directos de la tierra.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las normas legales que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, me remite, para su publicación en este periódico oficial, lo siguiente:

COMITE SINDICAL DEL YUTE**TARIFA DE PRECIOS****Hilazas**

Urdimbre núm. 8 en balls, pesetas 2'165.

Id. id. 7 id., 2'125.

Id. id., 6 id., 2'095

Trama núm. 6, canilla de 240 x 40 milímetros, 2'085.

Id. id. 5, id. de 240 x 40, 2'065.

Id. id. 4, id. de 240 x 40, 2'045.

Id. id. 3, id. de 240 x 40, 2'015.

Id. id. 2 ½, id. de 240 x 40, 1'985.

Id. id. 1 ½ id. de 240 x 40, 1'945.

Retor 2 y 3/c, 2'295.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

Mechas

Mechas del número ¼, pesetas 1'82.

Id. del id. ½, 1'87.

Id. del id. 1, 1'92.

Trenza

Trenza con alma del número 4, pesetas 2'08.

Id. sin id. del id. 4, 2'13.

Coscedera, 2'18.

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y coscedera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril con 1/2

por 100 de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón de ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de 3,— pesetas una y pesetas 0'30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre número 8, 207 gramos.

1.000 id. id. número 7, 236.

1.000 id. id. número 6, 275.

1.000 id. trama número 6, 275.

1.000 id. id. número 5, 330.

1.000 id. id. número 4, 413.

1.000 id. id. número 3, 551.

1.000 id. id. número 2 ½, 661.

1.000 id. id. número 1 ½, 1.102.

1.000 id. id. número 1, 1.653.

1.000 id. id. número 1/2, 3.300.

1.000 id. id. número 1/4, 6.600.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de 0'65 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquero.

Arpillera

Se fabricarán en los anchos de 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros, con las composiciones y precios que a continuación se detallan:

De 125 gramos m², propia para decoradores, con 22 hilos de ur-

dimbre número 6 en decímetro y 22 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio, pesetas 2'79 el kilogramo.

De 260 gramos m², con 40 hilos de U. número 6 en decímetro y 42 pasadas de T. número 5 en decímetro, Precio, pesetas 2'76 el kilogramo.

De 300 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 50/2 pasadas de trama número 5 en decímetro. Precio, pesetas 2'76 el kilogramo.

De 350 gramos m², con 40 hilos de U. número 6 y 54 pasadas de T. número 4 en decímetro. Precio, pesetas 2'74 el kilogramo.

De 450 gramos m², con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio, pesetas 2'74 el kilogramo.

Para envase de corcho se elaborarán:

Para primera funda, en ancho de 128 centímetros, con peso de 150 gramos m², con 36 hilos de urdimbre número 6 y 18/20 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio, pesetas 2'79 el kilogramo.

Para segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso, 260 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 41 pasadas de trama número 5. Precio, pesetas 2'76 el kilogramo.

Otra segunda funda, en ancho de 132 centímetros y peso 350 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 y 54 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio, pesetas 2'74 el kilogramo.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 gramos m², anteriormente detalladas.

Saquerío

Envase de harina, cereales y patatas

68 x 118 peso 600 gramos, pesetas 1'67 unidad.

65 x 112 id. 400 id., 1'13.

68 x 118 id. 450 id., 1'27.

Envase de arroz y cacahuet

66 x 116 peso 550 gramos, pesetas 1'53 unidad.

78 x 132 id 575 id. (cacahuet 3-4 granos) 1'62.

74 x 122 id. 500 id. (cacahuet 2 granos) 1'41.

Envase de abono

68 x 110 peso 560 gramos, pesetas 1'56 unidad.

60 x 110 id. 500 id., 1'39.

50 x 95 id. 365 id., 1'02

Envase de azufre

45 x 107 peso 360 gramos (para flor), pesetas 1'—unidad.

45 x 85 id. 290 id. (para molido) 0'81.

45 x 85 id. 220 id. (para terrón) 0'62.

Envase de azúcar y pulpa

60 x 95 peso 480 gramos, pesetas 1'34 unidad.

60 x 105 id. 525 id., 1'46.

73 x 140 id. 500 id., 1'41.

Envase de café y cacao

65 x 106 peso 950 gramos (cacao), pesetas 2'60 unidad.

65 x 100 id 900 id. (café), 2'46.

Envase de oarbrón

45 x 110 peso 700 gramos, pesetas 1'92 unidad.

Envase de lana y paja

100 x 170 peso 940 gramos, pesetas 2'64 unidad.

Envase de garbanzos

68 x 120 peso 550 gramos, pesetas 1'81 unidad.

60 x 110 id. 500 id., 1'39.

Envase de sal

50 x 80 peso 245 gramos, pesetas 0'69 unidad.

60 x 100 id 360 id., 1'01.

Envase de pimentón

45 x 60 peso 290 gramos, pesetas 0'80 unidad.

50 x 75 id. 370 id., 1'02.

62 x 92 id 585 id., 1'61.

75 x 116 id. 880 id., 2'42.

62 x 92 id. 500 id., 1'38.

63 x 93 id. 400 id (funda) 1'11.

Envase de almendrán y almendra

80 x 122 peso 2.000 gramos, pesetas 5'36 unidad.

80 x 122 id 1.500 id., 4'06.

75 x 118 id. 1.000 id., 2'72.

Cuando estos sacos se ordenen fabricar por el Comité con trama de regeneradores, en cada caso se fijará el precio correspondiente.

Envase de cemento

43 x 83 peso 320 gramos, pesetas 0'90 unidad.

Envase de plomo

50 x 65 peso 400 gramos, pesetas 1'10 unidad.

45 x 60 id. 335 id., 0'92.

Envase terrero

35 x 70 peso 135 gramos, pesetas 0'38 unidad.

Cuando el Comité ordene fabricar sacos no previstos en la Tarifa presente, él mismo fijará las características y precios, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado

Sacos en primera selección sin remiendo

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados, se venderán al precio de pesetas 2'70 el kilogramo.

Sacos en segunda selección con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en

esta Tarifa Oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa, se venderán al precio de pesetas 2'43 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma, se substanciarán por el Comité Sindical del Yute.

Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechable para tejeduría, se valorarán a pesetas 0'75 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío, podrán venderse al precio de pesetas 2,— el kilogramo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

Los sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Saquerío

Harina, cereales, patatas, abono y azufre

68 x 118 peso 600 gramos.

68 x 110 id. 560.

60 x 110 id. 500.

50 x 95 id. 365.

45 x por 107 id. 360.

45 x por 85 id., 290.

Estos tipos llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

65 x 112 peso 400 gramos.

68 x 118 id. 450.

45 x 85 id. 220.

La composición de estos tipos será:

40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Arroz y cacahuet

El saco de 66 x 116 centímetros de 550 gramos, se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos por decímetro de urdimbre número 6 y 41/42 pasadas de trama número 5 al decímetro.

Azúcar y pulpa

Los tipos de 60 x 95 centímetros, peso 480 y 60 x 105 peso 525 gramos, su composición será:

50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 4 en decímetro.

El saco de pulpa de 73 por 140 centímetros, peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 al decímetro y 32 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Café y cacao

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 1/2 en decímetros.

Carbón

Se compondrá el tipo de saco detallado de 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 1/2 en decímetro.

Lana y paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 y 42 pasadas de trama número 5 ambas por decímetro.

Garbanzos

El tipo de 68 x 120 centímetros, peso 650 gramos, se compondrá de 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama del número 4 en decímetro.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6, por 46 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Pimentón

45 x 60 peso 290 gramos.

50 x 75 id 370.

62 x 92 id. 585.

75 x 116 id. 880.

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 3 en igual espacio.

El saco de 62 x 92 peso 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 50 pasadas de trama número 3 en decímetro.

El tipo funda de 63 x 93 peso 400 gramos, llevará la composición de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 46 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Almendrán y almendra

El saco de 80 x 122 centímetros, peso 2.000 gramos, se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre número 6 y 26 pasadas de trama número 1/2 en decímetro.

El saco de 80 x 122, peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro, y 42 pasadas de trama número 1 1/2 en decímetro.

El de 75 x 118 centímetros, peso 1.000 gramos, se fabricará con 44 hilos de urdimbre número 6 y 45 pasadas de trama número 2.

Cemento

Saco de 43 x 83 centímetros, peso 320 gramos, con 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro, por 58 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Plomo

Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdim-

bre número 6 por decímetro y 47 pasadas de trama 2 1/2.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 x 70, peso 135 gramos, su composición será de 32 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 33 pasadas de trama número 4 en igual espacio.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tomé un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 y medio.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores que no encolen la urdimbre, de una pasada de trama por decímetro en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarles a que su fabricación se adapte a los medios con que cuenten, aunque el fa-

bricante debe procurar irse proveyendo de accesorios para que su fabricación se ajuste a las normas detalladas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio y barita u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracción de esta Tarifa, se cursará en la forma que tiene establecida este Comité.—Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que todo aquel que contraviniera las disposiciones que se indican en la misma, será sancionado con el máximo rigor.

Burgos 9 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

A las Juntas Agrícolas de la provincia.

Con fecha 21 del pasado mes de agosto, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento hubo de firmar una Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24, dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de vegetación espontánea en las tierras laborables dejadas de erial por abandono del cultivo en estos tres últimos años

y acerca del inmediato laboreo de las mismas.

«Al encarecerle a V. S. la necesidad de procurar el puntual cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial citada, le significo la absoluta necesidad de que, de acuerdo con las inspiraciones y deseos del Caudillo, reiterada y solemnemente manifestados, se cultive en esa provincia en el próximo año agrícola de 1939-40 por lo menos la misma extensión que en el de 1935-36, a cuyo efecto no solo se sembrará sobre las hojas ya preparadas o que puedan prepararse dentro del año agrícola próximo a comenzar, sino que se barbecharán las superficies correspondientes, alcanzando esta obligación a los beneficiarios de las grandes fincas de pasto, en las cuales tradicionalmente existieren hojas de siembra, con un determinado turno de rotación para el aprovechamiento.

En las provincias en las cuales haya existido línea de frente, con la consiguiente paralización de la vida agrícola en la comarca, se atenderán por V. S. de una manera especial las sugerencias que hagan los pueblos, utilizando las facultades previstas en el Decreto de 20 de octubre.

Es deseo de esta Dirección General que con todo rigor se cumpla lo que ordenado queda con la suficiente antelación, anunciándole el propósito firme de sancionar ejemplarmente las infracciones que cometan por parte de los cultivadores.

Con tal motivo, habrá de preve-

nir V. S. a las Juntas Agrícolas de esa provincia que, de acuerdo con el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, no podrá ser impuesta ninguna sanción por incumplimiento del Decreto de referencia, sino que preceda la incoación de un expediente formal, en el cual sea oído el interesado para que formule sus descargos, o con constancia al menos de que, habiéndosele citado no tuvo a bien comparecer para el expresado objeto.

Los expedientes incluirán la propuesta de sanción formulada por la Junta y se cursarán por conducto de la Sección Agronómica, con el informe de V. S.

Resolviendo con carácter general varias consultas formuladas en el año anterior, tomará V. S. nota de que en los casos en que la Alcaldía y la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se vengán desempeñando actualmente por la misma persona, recaerá el nombramiento de Vice-presidente de la Junta Agrícola en el Secretario local de la Organización.

Indistintamente podrán desempeñar la Secretaría de la Junta Agrícola el propio Secretario del Ayuntamiento respectivo o uno cualquiera de los Vocales designados por la misma Junta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Agrícolas de la provincia y su más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTAS ORDINARIAS

Aprovechamientos de plantas aromáticas que se han de realizar en montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 181, de fecha 4 de agosto último, y a las especiales comunicadas a los Ayuntamientos propietarios.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato	Número de quintales métricos anuales	Tasación anual — Pesetas
Carazo de la Sierra.....	Carazo	Enebral, Los Valles y La Dehesa.....	Cinco años.....	220	440
Santo Domingo de Silos	Santo Domingo	Arriba y Abajo, Los Cerros, La Cervera y La Sierra	Cinco años.....	400	2000

Burgos 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

SUBASTAS ORDINARIAS

Aprovechamientos de setas que se han de realizar en montes públicos, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 181, de fecha 4 de agosto de 1939.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato	Tasación anual — Pesetas
Junta de Villalba de Losa	Villalba de Losa	Anzálón.....	Cinco años	300
Idem	Idem.....	Dehesa del Agua.....	Idem	500
Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	Idem.....	250
Idem.....	Idem.....	Los Valles	Idem.....	300

Burgos 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales**Jefatura de Obras Públicas de Burgos****Carreteras.—Construcción.**

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, Sección de Sotresgudo a Sasamón, trozo 1.º, ejecutadas por su contratista D. Teodoro Rabanal Ruiz,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación de D.ª Columba Pérez Arroyo, mayor de edad, casada, vecina de Belorado, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad, fecha 23 de junio de 1937, notificado en 30 de mayo de 1939, fijando la cuota que ha de satisfacer por costas de un hermano de la recurrente en el Manicomio Provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—Por mi compañero Sr. Dorao: Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1940,

juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torrecilla del Monte 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Sancho.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

A instancia de Indalecio Elvira de la Fuente y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Epifanio Elvira Rojo, alistado en el año de 1938 por el Ayuntamiento de mi presidencia, y correspondiente al reemplazo de 1940, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Agustín Elvira Rojo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Indalecio Elvira y de Antonia Rojo, nació en esta villa de Moncalvillo de la Sierra, provincia de Burgos, el día 28 de agosto de 1901, teniendo por tanto ahora, si vive, 38 años, su estado era de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 17 años de esta población, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Agustín Elvira Rojo, se sirvan comunicarlo con la mayor suma de antecedentes a esta Alcaldía.

Moncalvillo de la Sierra a 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Alcaldía de Ros

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla

las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Ros 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Ortiz.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 del actual, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acordó por unanimidad eximir de arbitrio a las casas que se construyan con arreglo a la ley de Viviendas Protegidas.

Moncalvillo de la Sierra 27 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Alcaldía de Arijá.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó anunciar al público, y para su provisión interina, la vacante de Depositario de los fondos municipales, plaza dotada con el haber anual de 305 pesetas, percibidas por dozavas partes y mensualmente.

Los aspirantes, que han de tener su residencia en la localidad, deberán tener garantía suficiente a juicio de la Corporación o poner fiador suficiente que garantice su gestión.

Las solicitudes, por escrito dirigido a mi autoridad y reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se resolverá el concurso dentro de los ocho siguientes a su expiración del plazo concedido. En la resolución del concurso se dará preferencia en iguales condiciones a los Caballeros Mutilados, excombatientes o familiares de víctimas de la guerra.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Arijá 8 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa.**Pueblo de Fucteliso**

D. José Sainz García, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, perteneciente a los años 1930 al 1938 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adendando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros o de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

DEUDORES QUE SE CITAN

Andrés Esteban Arranz, de Fucteliso, adenda 18 pesetas.
Benigno Pinto, id., 13'84.
Clemente Escudero, id., 27'64.
Florentino García Antoranz, id., 4'03.
Fermin Madrigal Palomino, id., 22'14.
Isidora Casado Escudero, id., 42'67.
Juan Antoranz Pradales, idem, 38'53.
Manuel Miguel Camarero, id., 9'24.
Tomás Casado, id., 5'44.
Casto Martín Cano, id., 11'70.
Gregorio Martín, id., 1'35.
Manuela Lázaro Pradales, id., 7'65.
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Roa de Duero a 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, José Sainz.

Anuncios particulares**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros**

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta de. al. . . . 1'00 por 100
En libreta al. . . . 2'00 por 100
A seis meses al. . . . 2'50 por 100
A un año al. . . . 3'00 por 100